

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Guerrero Aguilera Samuel David <t_sguerrero@fiduprevisora.com.co>

Vie 15/07/2022 11:40 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

LUIS FERNANDO GARCIA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

SEÑORES

JUEZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDADO: NACION MEN FOMAG

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GARCIA

RADICADO: 25269333300220210019700

REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Por medio de la presente, yo, Samuel David Guerrero Aguilera, apoderado de la NACIÓN MEN FOMAG, remito mi contestación de la demanda en el proceso de la referencia,

Muchas gracias por su atención,

Cordialmente,

Samuel David Guerrero A.

Profesional 1

Zona 3

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

CEL: 3228190254



www.fiduprevisora.com.co

 fiduprevisora  @Fiduprevisora
 @fiduprevisora



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas

en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

Señor

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO GARCIA**

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

RADICADO: 252693333002202100197

Asunto: Contestación de demanda.

Yo, **Samuel David Guerrero Aguilera**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.032.490.579 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. **354.085** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**, conforme con la sustitución de poder suscrito por el doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, quien esté a su vez se le fue conferido poder principal y general por parte del Dr. **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la oficina asesora jurídica y delegado por el Ministerio de educación Nacional mediante resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018 “por la cual se hace un nombramiento ordinario”, por medio de la presente me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del proceso de la referencia en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, sus declaraciones y condenas, por carecer de fundamentos de derecho, debiéndose absolver a LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de todo cargo.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



De acuerdo con lo anterior, me pronuncio de manera individual a cada una de las pretensiones de la demanda:

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Me **OPONGO**, a que se declare nulidad del un acto ficto que ni siquiera a nacido en el mundo jurídico y que, por el contrario, se declare que los llamados a responder es el ente territorial, al ser estos los responsables de que se causara la mora, y es a ellos a quienes se les debía elevar la solicitud de la sanción por mora.

SEGUNDA: Me **OPONGO**, a que se declare la nulidad del acto ficto o presunto sindicado por el demandante, con respecto a la petición elevada contra el ente territorial, salvo que se encuentre probada en el curso del proceso.

TERCERA: Me **OPONGO**, a que se declare la nulidad del acto ficto o presunto sindicado por el demandante, con respecto a la petición elevada contra la FIDUPREVISORA S.A., y que, por el contrario, se declare que los llamados a responder es el ente territorial, al ser estos los responsables de que se causara la mora, y es a ellos a quienes se les debía elevar la solicitud de la sanción por mora.

CUARTA: Me **OPONGO**, a que se declare que al demandante se le debe reconocer y pagar la sanción moratoria, puesto que le está prohibido por mandato legal, con respecto a lo dispuesto por la ley 1955 de 2019, frente a los recursos del FOMAG.

CONDENATORIAS:

PRIMERA: Me **OPONGO**, a que se condene a que se condenen a cualquier entidad pública de pagar la sanción mora por pago tardío de las cesantías, por ser esta una condena lesiva contra el patrimonio público tanto nacional como territorial. Sin embargo, de producirse condena debe condenarse a la secretaria solamente. Además, me opongo, con especial hincapié, a la condena que se pueda efectuar en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por causa de la prohibición legal y constitucional expresa contenida en la ley del plan nacional de desarrollo.

SEGUNDA: Me **OPONGO**, a que se condene a mi representada a pagar indexación alguna sobre las sumas reclamadas por ser esta incompatible con la sanción en sí.





TERCERA: Me **OPONGO**, a que se condene a mi representada a pagar intereses moratorios, sin antes ejecutarse la presente sentencia.

CUARTA: Me **OPONGO**, A que se condene a mi representada a dar cumplimiento al fallo en 30 días siguientes, toda vez que, en caso de ser condenada, el fondo solo puede hacer el pago previa verificación de disponibilidad presupuestal, pues existe disposición legal que le obliga a cumplir con dicho procedimiento.

QUINTO: ME OPONGO a que se condene en costas a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad al artículo 365 del Código General del Proceso, y artículo 29 de la Constitución Política de Colombia como quiera que se accede al derecho al debido proceso, esto sin mencionar que la norma que arguye la apoderada de la parte accionante, es decir, el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los efectos de la sentencia y no lo pretendido por la accionante.

II. A LOS HECHOS

PRIMERO: Lo tomo como cierto conforme a la conforme a la documentación allegada con la demanda.

SEGUNDO: lo tomo como cierto conforme a la documentación allegada, y agrego, que la resolución fue expedida por fuera del tiempo por la entidad territorial.

TERCERO: Lo tomo como cierto conforme a la documentación allegada.

CUARTO: Lo tomo como cierto conforme a la documentación allegada, y agrego, la resolución fue expedida y notificada, tanto al docente como a la Fiduciaria por fuera de tiempo, y debe ser este, el ente territorial, quien responda con sus recursos por el valor de la mora deprecada.

QUINTO: No me consta, mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones. Tampoco me constan ninguno de los sub ordinales siguientes y contenidos en este hecho.

SEXTO: No me consta, mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones. Tampoco me constan ninguno de los sub ordinales siguientes y contenidos en este hecho.





SEPTIMO: No me consta, mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones. Tampoco me constan ninguno de los sub ordinales siguientes y contenidos en este hecho.

OCTAVO: Lo tomo como cierto conforme a la documentación allegada.

NOVENO: Lo tomo como cierto conforme a la documentación allegada.

DECIMO: No me consta, mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones. Tampoco me constan ninguno de los sub ordinales siguientes y contenidos en este hecho.

UNDECIMO: No me consta, mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones. Tampoco me constan ninguno de los sub ordinales siguientes y contenidos en este hecho.

DUODECIMO: Lo tomo como cierto conforme a la documentación allegada.

I. EXCEPCIONES

MIXTA:

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Atendiendo a lo dispuesto en la ley del plan nacional de desarrollo, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 57, el reconocimiento y pago de la citada sanción mora, que está a cargo del ente territorial, el cual es, para el presente caso, El Departamento de Risaralda y la Alcaldía Municipal de Pereira. Puesto que la resolución que reconoció las cesantías al demandante docente fue expedida por fuera del tiempo, actuación imputable únicamente al ente territorial, no al FOMAG.

Ahora, debe darse primacía a lo dispuesto en el plan Nacional de Desarrollo, toda vez que este se da en el marco de la ley del plan, Ley 152 de 1994, a su vez contenido dentro de la Constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 339 del Título XII: "Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública", Capítulo II: "De los planes de desarrollo". Bajo este entendido las disposiciones respecto a presupuesto, inversiones públicas y recursos públicos, están bajo el imperio de lo dispuesto por el PND, y toda otra norma de carácter general o específica que pueda entrar a reñir con este debe ceder





ante el mismo y entrar a ser armonizada con este, es decir, ser interpretada a la luz de lo dispuesto por el PND.

Por lo tanto, nos encontramos en un escenario donde la ley 91 de 1989, y la ley 1071 de 2006, cobijan a los docentes para que se les reconozca y pague la sanción mora, pero por otro lado tenemos lo dispuesto por la ley 1955 de 2019, donde se especifica prohibición de carácter legal, a que los dineros del Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio sean destinados a otra cosa diferente al pago de las prestaciones económicas, legales, reconocidas por parte de los entes nominadores, es decir, las secretarías de educación departamentales.

Esta controversia, o antinomia aparente más bien, es solucionada en favor de lo dispuesto por parte del Plan Nacional de Desarrollo. Puesto que, al ser el FOMAG una fiducia, es decir, un patrimonio autónomo sin personería jurídica, sin capacidad para actuar por su cuenta, ni de expedir actos administrativos propios, es solamente un rubro de recursos estatales con una destinación de carácter legal, bajo el principio de legalidad presupuestal, y sostenibilidad fiscal que le obligan a solo poder efectuar desembolsos, mediante su administradora FIDUPREVISORA S.A, cuando los entes que si tienen personería jurídica y capacidad para actuar, como lo son las entidades territoriales, emitan acto administrativo reconociendo el derecho y ordenando el pago de los mismos, por lo cual queda cobijado por el PND.

En resumen, al ser el FOMAG un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, con dineros estatales se encuentra es plenamente regulado por lo dispuesto en el Título XII del Régimen Económico, y por lo tanto, las disposiciones expuestas por la ley del PND actual, ley 1955 de 2019, deben ser acatadas con primacía frente a cualquier otra disposición, y toda vez que la mencionada ley ha prohibido en su artículo 57 de forma expresa el uso de los recursos del fondo para otra cosa que no sean las prestaciones sociales ordinarias y legales de los docentes. Por lo tanto, no puede vincularse a este, el FOMAG, en el presente proceso.

PREVIAS:

- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE OFICIO

Solicito al Despacho reconocer oficiosamente las que resulten demostradas, o encuentre evidentes, en el curso del proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento, o determinen la extinción de los efectos, en que se apoyan la demanda y que impidan parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por el demandante inicial, en aplicación a lo ordenado por el artículo 282 del C.G.P.

DE MERITO:



- BUENA FE

Mi representado ha actuado de buena fe como quiera, que de acuerdo al trámite establecido en la Ley, los pagos de prestaciones sociales en el régimen excepcional de los docentes dependen no solo del correcto diligenciamiento de los respectivos actos administrativos por parte de la entidad territorial que pertenece el docente y del visto bueno de la entidad fiduciaria, sino también de la disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 38 de 1989 y demás normas que han modificado y/o adicionado, que regulan lo correspondiente al régimen presupuestal de las sociedades de economía mixta como lo es la Fiduprevisora S.A.

- IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS.

He de advertir señor juez que según la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado la condena en costas no puede ser objetiva, sino que esta ha de hacerse solo cuando se halle probado en el proceso su acusación. De esta forma debe ser esto regulado por lo que, de remisión expresa del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, regula el código general de los procesos.

A su vez, partiendo de la pacífica jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, solicito que solo se condene en costas a la parte que efectivamente con su conducta las cause. Si llegase a considerar que la parte vencida debe pagar las costas por el simplemente hecho de ser vencida, se estaría apartando de lo que ha dicho el Consejo de Estado. Pero, si en su lugar demuestra que el actuar de la parte ha sido sin fundamento o temerario, proceda a condenar las costas.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA DEFENSA

NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

Mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados al servicio de la educación primaria y secundaria del Estado, efectuando el pago de dichas prestaciones, que correspondan al personal afiliado y sus beneficiarios, garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la mencionada ley.

En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, cabe reiterar que la Corte Constitucional ha considerado que, se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería





jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional.

Por lo anterior, la misma normativa que crea el Fondo, establece el mecanismo por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello por lo que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la misma, el Ministerio de Educación Nacional y la sociedad fiduciaria (Fiduprevisora S.A.), suscribieron: “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL”, el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaría Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, funge como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: “Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante –EL FONDO-, con el fin de que LA FIDUPREVISORA S.A., los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

Ahora bien, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter indirecto del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0562 del 24 de enero de 1994 Notaría 29 del Círculo de Bogotá, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., es una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriormente detalladas.

Atendiendo a la naturaleza del fondo, por lo tanto, se tiene que no puede el fondo expedir los actos administrativos los cuales se busca declarar nulos, y contrarios a la ley. Y en particular, respecto a la presente controversia, no es posible si quiera pensar en tener al FOMAG como parte en el proceso, puesto que este no tiene rol alguno dentro del trámite y reconocimiento de las cesantías de la docente.





Una vez descrita la naturaleza, finalidad y papel de: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FIDUPREVISORA obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, es preciso referirnos a la demanda de la referencia bajo los siguientes parámetros:

SOBRE LA SANCIÓN MORA CAUSADA A PARTIR DEL AÑO 2020

Como es bien sabido, es con base en la ley 91 de 1989, que se crea el régimen especial docente en materia de cesantías, y es con la ley 1071 de 2006, que se desarrolla la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías parciales y definitivas reconocidas a cada uno de los docentes, entendidos como docentes de cualquier orden, a quien por desarrollo de la misma ley y la jurisprudencia les son aplicables estas disposiciones de los empleados públicos del orden nacional.

Ahora, en el año 2019, la ley del actual plan nacional de desarrollo, ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 57 dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial. Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros. Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **PARÁGRAFO.** La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el*





Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Esta norma cambió las reglas de juego en materia del reconocimiento, liquidación y pago de la sanción por mora en materia docente, puesto que prohibió que los recursos del Fondo fueran destinados al pago de otra cosa que no sean las prestaciones sociales independientes de cada uno de los docentes vinculados al FOMAG. Es decir, con esta nueva norma cualquier condena que conlleve a la utilización de los recursos del FONDO, para pagar indemnizaciones de cualquier tipo, o sanciones, será una condena ilegal y contraria grotescamente a la Ley.

Esto contrasta en gran medida con lo dispuesto por parte de la sentencia de unificación Sentencia 00580 de 2018 Consejo de Estado, por lo menos en el sujeto pasivo de la condena. En todo lo demás, los tiempos para responder la petición, para trasladar el acto administrativo al fondo, para efectuar el pago de la prestación social reconocida y demás aspectos de la sentencia de unificación siguen en plena vigencia.

En consecuencia, a partir del inicio de la vigencia de la Ley 1955 de 2019 el reconocimiento y pago de prestaciones sociales a los docentes es un trámite que, exclusivamente, se encuentra en cabeza de dos entidades, perfectamente identificadas, esto es, en las Secretarías de Educación, quienes tienen la competencia funcional de expedir el acto administrativo de reconocimiento de la prestación, y la sociedad fiduciaria -Fiduprevisora S.A.- que tiene la obligación legal y contractual de pagar la prestación.

Tal como versa en los anexos allegados en la presentación de la demanda, la responsable en este caso, la entidad territorial, NO expidió en tiempo el acto administrativo de reconocimiento, de plano debe predicarse su responsabilidad, puesto que la solicitud de cesantías fue el día 31 de julio de 2019, Y LA ENTIDAD TERRITOTIRAL TOMO 47 DÍAS HABLES PARA EXPEDIR LA RESOLUCIÓN, expidiendola de manera tardía el día 03 de febrero 2022, a su vez, al momento de ser remitida por parte del FONDO al ente territorial para lograr su pago, el ente territorial lo hizo mucho tiempo después. Como esta demora es imputable a la secretaria de educación y no al fondo, debe desvincularse, y eximir de responsabilidad al mismo, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 57 de la ley 1955 de 2019.

El fondo al no ser una entidad de ningún orden administrativo, sino un negocio jurídico, una fiducia, no tiene ni parte ni suerte en el reconocimiento de una cesantía, y si esta es reconocida de manera tardía ello es solamente imputable a la burocracia ineficiente del ente territorial. Sin embargo, en el histórico de la presente pretensión se ha venido condenando al fondo a pagar por los errores en el trámite de cada ente nominador, pero, con lo dispuesto por parte del PND, ya que este proscribe el destinar los recursos de este al pago de otra cosa que no sean las prestaciones sociales a los cuales los docentes tienen derecho por ley.

A su vez, en vigencia de la Ley 1955 de 2019, el procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones sociales y las autoridades que intervienen en el mismo cambió en la medida que tal como lo señala el inciso primero del artículo 57 Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que



trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Adicionalmente, se contempló en el párrafo de dicho artículo que La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Y aunque esto suena reiterativo, lo he de acentuar, pues la responsabilidad no está en cabeza de mi entidad, mucho menos frente a lo regulado en el artículo 336 de la misma norma dispone que:

*“ARTÍCULO 336º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 4 de la Ley 14 de 1983; el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto Ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, **el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005**; el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90, 91, 131, 132, 133, 134, 138, 141, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 7, 32, 34, 47, 58, 60, 90, 95, 98, 106, 135, 136, 186, 219, 222, 259, 261, 264 Y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 7 de la Ley 1797 de 2016; el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018; y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. (Negrilla fuera de texto) (...)*

Esta disposición deroga lo dispuesto en la ley 962 de 2005, el cual restaba responsabilidad a los entes territoriales para trasladarla de lleno a la Entidad Fiduciaria y a la Nación. Bajo este entendido, y haciendo solamente una referencia al decreto 952 de 2022, la responsabilidad del reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes recae exclusivamente, en temas de cesantías, en los entes territoriales a los que están vinculados cada funcionario.

III. CONCLUSIÓN

Debe entenderse la presente demanda como una demanda, si bien debidamente motivada frente a la secretaria de educación del ente territorial, ilegal frente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, toda vez que una eventual condena iría en contra de lo dispuesto por parte de la constitución y la ley al pretender destinar de manera errónea los recursos públicos.

IV. PETICIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas por esta parte.





SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración solicito al Despacho se sirva Desvincular de manera inmediata al FOMAG del presente proceso por tratarse de una demanda, que en su vinculación es ilegal.

TERCERO: Solicito que previo traslado para alegar de conclusión se profiera sentencia anticipada, teniendo en cuenta para ello que, en el presente asunto se reúnen los presupuestos contemplados por el artículo 182 A del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080.

Sobre el particular, la norma en su parte pertinente reza:

“Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

(...) c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento. (...)”

V. PRUEBAS

- Las que sean solicitadas oportunamente.
- Pantallazo FOMAG 1 donde se demuestra la demora en la aclaración de la resolución que hace la entidad territorial

VI. ANEXOS

- Poder especial conferido a mi favor.
- Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo del 2019.
- Escritura Pública No. 480 del 03 de mayo de 2019.

VII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co. El suscrito apoderado en el correo t_sguerrero@fiduprevisora.com.co

Del señor Juez,



Samuel David Guerrero Aguilera
C.C. No. **1.032.490.579** de Bogotá D.C.
T.P. No. **354.085** del C. S. de la J.
Revisó: t_mmendez

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Nº 032151

Señores

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAKUIRA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 25269333300220210019700

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GARCIA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019** y la escritura pública **No. 1230 de 11 de septiembre de 2019**, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los(las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO	1019103946 BOGOTA	295622 del C.S. de la J.
DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S de la J.
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 BOGOTA	366593 del C.S. de la J.
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018443763 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.
LINA PAOLA REYES HERNANDEZ	1118528863 YOPAL	278713 del C.S. de la J.
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301 BARRANCABERMEJA	294.959 del C.S. de la J.
SAMUEL DAVID GUERRERO AGUILERA	1032490579 BOGOTA	354085 del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

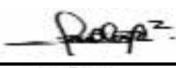
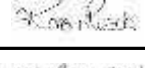
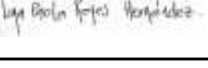
La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO	1019103946 BOGOTA	295622 del C.S. de la J.	
DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S. de la J.	
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 BOGOTA	366593 del C.S. de la J.	
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018443763 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.	
LINA PAOLA REYES HERNANDEZ	1118528863 YOPAL	278713 del C.S. de la J.	
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301 BARRANCABERMEJA	294.959 del C.S. de la J.	
SAMUEL DAVID GUERRERO AGUILERA	1032490579 BOGOTA	354085 del C.S. de la J.	

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA

FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CERTIFICA:

El (la) señor(a) **LUIS FERNANDO GARCIA** identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número. **11379530**, presenta los siguientes datos referentes al pago de las cesantías por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Información del docente:

Nombres:	LUIS FERNANDO	Apellidos:	GARCIA
Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	11379530
Estado Actual:	ACTIVO	Tipo de Cesantía:	PARCIAL
Ente Nominador:	CUNDINAMARCA	Número de Acto Administrativo:	205
Fecha de Acto Administrativo: (Año-Mes-Día)	2020-02-03	Valor de la Cesantía Reconocida:	\$28,153,418.00
Fecha de pago: (Año-Mes-Día)	2020-05-13	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO GANADERO
Sucursal:	BANCO GANADERO CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - BTA	Reintegro del pago:	NO
Fecha de Reintegro del pago al Fondo: (Año-Mes-Día)	-	Valor del Reintegro:	-

*Del Personero del Consumidor Financiero: Dr. JOSE FEDERICO USTÁIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No. 96-51 - Oficina 203, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 200. E-mail: personero@consumidorfinanciero.gov.co
 La función del Defensor del Consumidor Financiero es velar por los derechos de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor Financiero en cualquiera de las siguientes formas: presencialmente en la oficina de atención al público de la entidad, asistiendo personalmente al Defensor con el fin de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan afectar los intereses de los consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero, se requiere de la siguiente información: nombre y apellido completo, número de documento de identidad, dirección de correo electrónico y número de teléfono. El Defensor del Consumidor Financiero no emite resoluciones, sino que emite recomendaciones y propuestas a la entidad para que ésta tome las acciones necesarias para resolver el problema. El Defensor del Consumidor Financiero no emite resoluciones, sino que emite recomendaciones y propuestas a la entidad para que ésta tome las acciones necesarias para resolver el problema. El Defensor del Consumidor Financiero no emite resoluciones, sino que emite recomendaciones y propuestas a la entidad para que ésta tome las acciones necesarias para resolver el problema.

¿Reprogramación del pago?:	NO	Fecha de Reprogramación de pago: (Año-Mes-Día)	-
Entidad Bancaria, Sucursal reprogramación:	-		

Beneficiarios de la Cesantía:

Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	11379530
Valor de la Cesantía Reconocida:	\$28,153,418.00	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO GANADERO

Nota: Se aclara que las cesantías reconocidas deben ser consultadas en la entidad bancaria con el nombre del beneficiario reconocido en el acto administrativo de la prestación.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **07** días del mes de Julio del año **2022 04:15:08PM**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.490.579**

GUERRERO AGUILERA

APELLIDOS

SAMUEL DAVID

NOMBRES

Samuel

FIRMA



ICA DE
MBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

10-MAY-1997

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

12-MAY-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00712420-M-1032490579-20150604

0044405861A 1

42410414

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**


UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

**NOMBRES
SAMUEL DAVID
APELLIDOS
GUERNEO AGUILERA**



**PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**



**FECHA DE GRADO
23/08/2008**

**FECHA DE EXPEDICIÓN
04/02/2021**

**CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ**

**TARJETA N°
354085**

**CEDULA
1032490579**

República de Colombia

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Consejo de Estado sobre el resultado de la reunión celebrada el día 15 de mayo de 1954, en la ciudad de Bogotá, con el fin de discutir y aprobar el proyecto de Ley que modifica el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia.

En la reunión mencionada, se discutió el proyecto de Ley que modifica el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que el Poder Judicial de la Federación se compone de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de la Federación.

Después de haber considerado el proyecto de Ley, el Consejo de Estado resolvió aprobarlo en los términos en que se presentó, con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, se agregará el inciso 2º, que dice: "El Poder Judicial de la Federación se compone de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de la Federación, los cuales ejercerán la función jurisdiccional en los casos que la ley determine".

2. En el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia, se agregará el inciso 2º, que dice: "El Poder Judicial de la Federación tendrá la facultad de expedir resoluciones que tengan fuerza de ley, en los casos que la ley determine".

En consecuencia, el Consejo de Estado resolvió aprobar el proyecto de Ley que modifica el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, en los términos en que se presentó, con las modificaciones mencionadas.

República de Colombia

FECHA	15 de mayo de 1954
LUGAR	Bogotá
ASISTENTES	Señores miembros del Consejo de Estado
SECRETARIO	Señor [Nombre]

ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO

El día 15 de mayo de 1954, se reunió el Consejo de Estado en la ciudad de Bogotá, para discutir y aprobar el proyecto de Ley que modifica el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia.

En la reunión mencionada, se discutió el proyecto de Ley que modifica el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que el Poder Judicial de la Federación se compone de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de la Federación.

Después de haber considerado el proyecto de Ley, el Consejo de Estado resolvió aprobarlo en los términos en que se presentó, con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, se agregará el inciso 2º, que dice: "El Poder Judicial de la Federación se compone de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de la Federación, los cuales ejercerán la función jurisdiccional en los casos que la ley determine".

2. En el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia, se agregará el inciso 2º, que dice: "El Poder Judicial de la Federación tendrá la facultad de expedir resoluciones que tengan fuerza de ley, en los casos que la ley determine".

En consecuencia, el Consejo de Estado resolvió aprobar el proyecto de Ley que modifica el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, en los términos en que se presentó, con las modificaciones mencionadas.

SECRETARIO

F

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Consejo de Estado sobre el resultado de la reunión celebrada el día 15 de mayo de 1954, en la ciudad de Bogotá, con el fin de discutir y aprobar el proyecto de Ley que modifica el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia.

En la reunión mencionada, se discutió el proyecto de Ley que modifica el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que el Poder Judicial de la Federación se compone de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de la Federación.

Después de haber considerado el proyecto de Ley, el Consejo de Estado resolvió aprobarlo en los términos en que se presentó, con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, se agregará el inciso 2º, que dice: "El Poder Judicial de la Federación se compone de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de la Federación, los cuales ejercerán la función jurisdiccional en los casos que la ley determine".

2. En el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia, se agregará el inciso 2º, que dice: "El Poder Judicial de la Federación tendrá la facultad de expedir resoluciones que tengan fuerza de ley, en los casos que la ley determine".

En consecuencia, el Consejo de Estado resolvió aprobar el proyecto de Ley que modifica el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, en los términos en que se presentó, con las modificaciones mencionadas.

VALORES	1960	1961
PROYECTADO	1960	1961

REVENIDOS DE 1960

A los señores de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia

Señores: La Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

REVENIDOS DE 1960

VALORES DE 1960

REVENIDOS DE 1960

A los señores de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia

Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

Señores: La Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

REVENIDOS DE 1960

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia

1991 11.1 1991 11.1
 1991 11.1 1991 11.1
 1991 11.1 1991 11.1
 1991 11.1 1991 11.1

[illegible]

100-443886-1000

[The following text is extremely faint and largely illegible. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a report or a letter, discussing various topics. The text is mostly obscured by noise and low contrast.]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

[illegible]

1. The first part of the document is a list of names and addresses, including:

- 1. The first part of the document is a list of names and addresses, including:
- 2. The second part of the document is a list of names and addresses, including:
- 3. The third part of the document is a list of names and addresses, including:
- 4. The fourth part of the document is a list of names and addresses, including:
- 5. The fifth part of the document is a list of names and addresses, including:
- 6. The sixth part of the document is a list of names and addresses, including:
- 7. The seventh part of the document is a list of names and addresses, including:
- 8. The eighth part of the document is a list of names and addresses, including:
- 9. The ninth part of the document is a list of names and addresses, including:
- 10. The tenth part of the document is a list of names and addresses, including:

1. The first part of the document is a header section containing the following information:

- Page: 1
- Date: 10/10/2010
- Time: 10:10:10
- Author: [Name]
- Subject: [Subject]

300-446-1111 • www.hillcountrytexas.com

[illegible]

THE
JOURNAL
OF
THE
ROYAL
ANTHROPOLOGICAL
INSTITUTE
OF GREAT BRITAIN
AND IRELAND
PART I
1901

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

[illegible]

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes both qualitative and quantitative approaches, ensuring a comprehensive understanding of the subject matter.

3. The third part focuses on the results of the research and the conclusions drawn from the data analysis. It highlights the key findings and their implications for the field.

4. The fourth part discusses the limitations of the study and suggests areas for future research. It acknowledges the challenges faced during the research process and provides recommendations for improvement.

5. The final part of the document is a conclusion that summarizes the overall findings and the significance of the research. It reiterates the importance of the study and its contribution to the field.

República de Colombia

2000-2001

0000-0000-0000-0000

© 2000 Blackwell Science Ltd

11

1

•

© 1999 Blackwell Science Ltd

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the symptoms and the context in which they are occurring.

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed script. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column.

2. The second part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed script. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column.

3. The third part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed script. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed script. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed script. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed script. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed script. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed script. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed script. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed script. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column.

DATE OF THE LAST REVIEW: 10/10/00

~~_____~~

[illegible]

RECEIVED 11-24-2001 11:00
 PAYMENT 11-24-2001
 11-24-2001 11:00

[illegible]





República de Colombia



C#312892892

Página 1

522

A8867224715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número
73.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado
de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 31 de
marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación
Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número
80.211.391, abogado designado por Fiduprevisor S.A. para ejercer la representación
judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la
representante legal de Fiduprevisor S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace
parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho
(28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA
PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga
escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

COMPARECIENTE: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad,
colombiano y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número
73.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Escritura pública para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

República de Colombia

Escritura pública para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



C#312892892

C#312892892

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.º 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002028 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y manifestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisoría S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisoría S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes: _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FONAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial: _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisoría S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá: _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisoría S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FONAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____

República de Colombia

Página No. 3

522



Ca312802881

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. _____

QUINTA: Que mediante la Resolución No. CC2029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. _____

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los Intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: _____

Zona 1: Antioquia y Chocó _____

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés _____

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía _____

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés _____

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda _____

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo _____

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. _____

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: _____

a) Para representar y defender los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales **NOTIFICADOS** al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. _____

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. _____

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. _____

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y tallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. _____

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque. _____

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. _____

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. _____

Parágrafo Tercero: La facultad contenida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. _____

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. _____

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE _____

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna. En consecuencia, asume la

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragaran EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genera. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

POLITICA DE PRIVACIDAD. El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria No. 7 autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado en papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. -----

República de Colombia

Este título goza de todos los efectos de un documento auténtico y produce los mismos efectos



SNR
Sistema Nacional de Registro
60



El título
es de libro

Conservación
de los documentos



CA11200180

NO 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL SECRETO
GOBIERNO DE BOGOTÁ Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO DOMINIO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Mayo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
PADICACION : M2019-2345

A N O S

CLASE CONTRATO : 17 PODER
VALOR : 5
MONEDA NACIONAL : 5
OTORGANTE-DÑO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-SOS : LUIS ALFREDO SANCHEZ RIOS
CASIGORITA : 05 QUINTA
NOTARIA ASISTIDA : 24 TERCERA Y CANTERO

Encarga del : Eduardo SANCHEZ

Recibidos por : ELIAN C. RIVERA

NANCY CRISTINA MESA ABRANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-40 Bogotá, D.C. - Tel: 274 4000

http://www.superintendencia.gov.co



CA11200180



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las contenidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o de la Ley 81 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiera el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 832 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Orrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FONMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2002, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continúa de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que es hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delega en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Federación La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

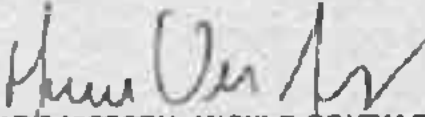
ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Para: María Victoria Angulo González - Ministra de Educación Nacional
Asesor: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Asesor: María Victoria Pardo - Secretaria General

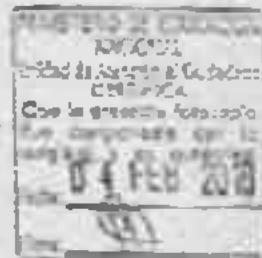


522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Licencia Militar No.	79953861
Certificado Contratación Nacional de la República	79953861180731103068
Certificado de Procuraduría General de Nación	113069797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formulario Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salario	COOMEVA
Formulario de Vinculación Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

VICTORIA ANGULO GONZALEZ
 MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 POSESIONADO

014710 21 AGO 2018

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

El presente es la Resolución N° 014710, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

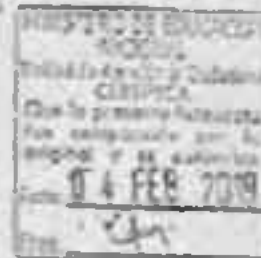
JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1945, Grado 18, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución n° 014710, a partir de la fecha de su expedición y para efectos fiscales y parte de la resolución.

CONSIGUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL



MARÍA VICTORIA SANCHEZ GONZALEZ

Presidencia de la República - Bogotá D.C.
Ministerio de Educación Nacional - Bogotá D.C.
Dirección General de Planeación - Bogotá D.C.
Dirección General de Asesoría Jurídica - Bogotá D.C.
Dirección General de Gestión de Recursos Humanos - Bogotá D.C.
Dirección General de Gestión de Infraestructura - Bogotá D.C.
Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - Bogotá D.C.
Dirección General de Gestión de Asesoría y Apoyo - Bogotá D.C.

(fiduprevisora)

1998

[illegible][illegible] University of Toronto

 **McGraw-Hill**



República de Colombia

Pág. No. 7



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURA

FECHA: 28 de marzo de 2019

OTORGANTE: Luis Gustavo Fierro Maya

OTORGADO: Luis Gustavo Fierro Maya

TESTES: 2

FECHA: 28 de marzo de 2019

OTORGANTE: Luis Gustavo Fierro Maya

OTORGADO: Luis Gustavo Fierro Maya

TESTES: 2

Carachos notariales Resolución No. C691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00
Gastos Notariales	\$70.200.00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00
IVA	\$24.624.00

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

INDICE DERECHO

C.C. 79.953.861

TP 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 # 59-14 CAN

TEL N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Orando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con NIT 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegada de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

República de Colombia



República de Colombia

Este documento es una copia de la escritura pública, certificada y firmada por el notario.



Nº 522


ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Morale 34 - Bogotá
CALLE 100 No. 15-25 - P.O. BOX 1741111 - 1111111
C.R. 513-000000-000000-00
E-mail: notaria34@bogota.gov.co
Bogotá, Colombia - 1111111



C4312803629



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elabora: EHC



C4312803629



Código de Notaría 00-12-10

10728400000000000000



Dear Mother
I am well and hope
you are the same.